

de cada país, que en adelante aparezca encuadrada dentro de su marco natural, el europeo, idea que cobra nueva vitalidad ante las actuales aspiraciones de los europeos por conseguir una Europa unida.

A. PÉREZ MARTÍN

CONTRERAS, Jaime: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. (Poder, sociedad y cultura)*. AKAL, universitaria. Madrid, 1982.

1. Hay lectores apresurados que sólo leen de los libros la solapa y el índice. A quienes con tanta prisa aborden el libro de Contreras yo les ruego y aconsejo que, por lo menos, lean también la introducción (págs. 11 a 21), excelente síntesis de los problemas tratados y de las soluciones aportadas por el investigador. Ahí se contiene una reflexión densa, clara, madura y escrita con cuidada pluma. Ya sabemos que las introducciones son lo último que se escribe, gracias a lo cual la lectura de sus páginas puede deparar, como en este caso ocurre, el encuentro del lector con la sosegada y conclusiva meditación del autor sobre su obra. Quizá por ello estoy más de acuerdo con esta síntesis introductiva, matizada y nada repetitiva, que con algunas de las páginas interiores. Quizá también por ello he disfrutado más con la impecable y serena literatura de estas páginas finales que con la sincopada a veces y descuidada en otras ocasiones prosa del cuerpo del libro. Por todo ello, finalmente, la superior calidad de estas estupendas páginas deja lugar para muy pocos desacuerdos, uno sólo en mi caso: la traducción del concepto de «devolution», tan frecuente en la historiografía británica actual sobre la España del XVI, por «devolución» y no por «delegation» (pág. 19), matiz que encierra una diferencia de no escasa relevancia jurídica, pues por vía de devolución se recibe lo que antes se ha tenido, mientras que la delegación no implica referencia alguna a situaciones históricas previas.

En todo caso es claro que los libros se escriben no para superficiales ojeadores, sino para un hipotético y cervantino «desocupado lector», capaz de aprovecharse y de aprender del esfuerzo del autor allí objetivado. La monografía de Contreras requiere que el lector le dedique tiempo, papel y pluma. Es un libro muy serio, muy sólido, muy fiable, que nos enseña mucho, criticable sólo desde algún aspecto parcial y secundario, y con el que resulta grato discutir alguna cuestión o discrepar de alguna tesis porque es fácil estar de acuerdo en lo fundamental, a saber, en su método y en sus conclusiones. Así, pues, como hice cuando lo leí por vez primera con ocasión de su defensa ante el Tribunal de Doctorado del que formé parte, felicito también ahora a su autor y a quienes dirigieron académicamente su investigación.

2. Algún reparo formal y una preferencia insatisfecha.

Con frecuencia el léxico o las locuciones empleadas pecan de imprecisión

técnica o encierran errores sólo explicables por cierto descuido. Como ejemplos de lo primero podríamos citar muchos, pero vamos a reducirnos a los siguientes: «la competencia de jurisdicciones» (pág. 38), en lugar de los conflictos de jurisdicciones; «reserva hipotecaria» en vez de «fianza» (página 271; «modo de procesamiento» por modo de proceder (pág. 336); «multas pecuniarias» (pág. 560); «la sentencia», en lugar de la condena (pág. 565 y también en algún otro pasaje), etcétera. Dentro del segundo género de errores (o quizá simples erratas no corregidas) señalemos algunos: pág. 52, «inmunidad por «impunidad»; pág. 88, «despotismo» por —supongo— «nepotismo»; pág. 130, «progresivo proceso»; pág. 157, «total panacea»; pág. 165, «extensión» por «extorsión» —creo—; pág. 431, «definición» por, al parecer, «deflación»; pág. 264, «delimitar en sus justos límites»; pág. 268, «consolidaron sólidamente», «modigerado» (sic) por «morigerado» (varias veces); página 491, «interregno» por intervalo; pág. 497, «silencio tácito»; «abjuración de Levy» (passim).

El criticado tiene derecho a criticar a su crítico, y supongo que el autor me calificará como puntilloso, impertinente o algo parecido. Sea. Pero lo cierto es que Jaime Contreras sabe escribir muy bien, como lo demuestra en la introducción ya citada, de modo que éstas y otras redundancias, innecesarios neologismos, imprecisiones y decuidos habría podido evitarlos con algo más de esmero y cuidado. No obstante, aunque tales defectos molestan porque distraen la atención del lector, en modo alguno empañan la calidad del trabajo de fondo.

Hablaba antes de preferencia (mía, claro es) insatisfecha. En la pág. 11 y refiriéndose en general a los principales objetivos cumplidos por la actual historiografía sobre la Inquisición, el autor escribe que tales objetivos prioritarios son «análisis interno de la institución y conocimiento de su dinamismo social». Su síntesis me parece correcta. De los términos de ese binomio merece a mi juicio atención preferente el primero, y lo pienso así no sólo por una inclinación derivada de un interés profesional por la Historia de las Instituciones, sino porque entiendo que los aspectos sociológicos de una institución sólo pueden ser valorados con justeza si conocemos bien la institución en su regulación normativa y en su funcionamiento. Jaime Contreras ha estudiado las dos vertientes del Tribunal, pero con clara y respetabilísima preferencia por la «sociología» y el «análisis sociológico». En modo alguno se lo reprocho, pero pienso que habría sido preferible por lo menos que el estudio de la «actividad procesal» y el de la «práctica procesal» (capítulos VI y VII) antecederan a los capítulos más claramente «sociológicos»; en primer lugar, porque me parece más limpia una estructura en la que se exponga primero el nacimiento y los aspectos orgánicos de la institución (capítulo I y capítulo V), después el funcionamiento institucional (actividad, práctica procesal), y después su «dinamismo social»; en segundo término, porque los problemas de patrimonialización, clientelismo o incardinación en una determinada estructura social se ven mejor, y con ahorro de repeticiones innecesarias, estudiándolos después y no antes del funcionamiento

mismo de la institución. Comprendo, sin embargo, que la opción del autor es también razonable y que obedece a una mayor atención a los aspectos «sociológicos»; frente a la suya, insinuo mi preferencia.

3. La paciencia y la laboriosidad en el acopio de datos de que hace gala Jaime Contreras son muy notables. En el gremio de los actuales «inquisidores» Contreras pasa por ser quizá el mejor conocedor de los fondos del AHN, y no seré yo quien lo discuta. La información es tan abundante que permite análisis cuantitativos y líneas genealógicas, curvas y mapas, tablas, porcentajes, cuadros, relaciones nominales, evoluciones cronológicas y toda la brillante panoplia gráfica al uso. Su eficacia descriptiva está fuera de duda. J. Contreras la utiliza con rigor, y sabe compatibilizar el dato en serie, con el dato en singular, esto es, con el fragmento citado literalmente o con el documento parcialmente transcrito. En este campo del respaldo documental y del rigor analítico, el libro es inatacable, porque está construido con solidez ejemplar. La información visible y la utilizada y meramente aludida por el autor, aunque no sea posible siempre examinarla como él lo ha hecho, avalan sus afirmaciones y proporcionan al lector la sensación primero y la evidencia a la larga de estar ante una investigación rigurosa y casi exhaustiva.

4. El autor comienza por narrar las tentativas fallidas de establecer la inquisición en Galicia (1561), dando comienzo así a un período en el que se pusieron de relieve tanto las dificultades de financiación del Tribunal, como la hostilidad o al menos la desconfianza de la Iglesia; y pasa después a describir el momento (1574) en que el mismo Quijano recibe el nombramiento de inquisidor del reino con la misión de montar todo el aparato inquisitorial necesario (pág. 61); esto es, de organizar un Tribunal autónomo en Galicia. Contreras estudia en el capítulo segundo la formación de la red de familiares y comisarios, que, salvando dificultades iniciales, puede considerarse constituida entre 1574 y 1600. Ahora bien: esta red se señorializa a lo largo del siglo xvii (cfr. principalmente las págs. 103 a 144); los estamentos privilegiados casi monopolizan los cargos, se produce la patrimonialización y la transmisión hereditaria de los mismos, o al menos su vinculación de hecho a determinadas familias, y, en suma, puede decirse que el disfrute de privilegios y ventajas derivadas del cargo son atractivos más poderosos para sus titulares que el desarrollo de las funciones inherentes al mismo. El autor expone a continuación (Capítulo III) la extracción social de los inquisidores, el grado de su vinculación familiar a Galicia, y, sobre todo, «la importancia de la clientela» (págs. 208 y ss.) de cada inquisidor dentro del aparato inquisitorial, aspectos en los que son paradigmáticas las figuras de Fray Antonio de Sotomayor y de Diego Sarmiento Valladares. A un nivel más oscuro, los fenómenos se reproducen entre lo que con expresión no muy feliz Contreras denomina «los funcionarios» menores. El contenido temático del capítulo IV sobre «la vida cotidiana del Tribunal» resulta algo difuso y a veces reiterativo. No siempre percibe el

lector si está ante un examen de la planta del Tribunal, o ante la descripción de los usos y corruptelas de los oficiales inquisitoriales, o un poco de lo uno y de lo otro. Sigue a éste el magnífico Capítulo V sobre la Hacienda del Tribunal de Galicia, uno de los más densos, sobrios, ordenados y convincentes del libro. No veo muy claro el deslinde entre el capítulo VI («la actividad procesal del Tribunal de Galicia») y el VII («La práctica procesal del Tribunal de Galicia»), que acaso hubiera sido mejor refundir en uno solo. Es aquí donde me habría gustado un análisis pormenorizado de procesos concretos, un estudio más jurídico (la Inquisición era un Tribunal, y nunca será una impertinencia recordarlo) y una atención mayor al modo de proceder (proceso, *sensu stricto*) y al modo de castigar (*ius puniendi*). Quiero, sin embargo, destacar dentro de este contexto parcial unas páginas excelentes (págs. 470 a 511): las dedicadas a las visitas de distrito. Pone fin al libro un capítulo VIII dedicado al análisis sociológico de los procesados y a sus bases socio-culturales. Aunque hay en él páginas interesantísimas, algunas sobran por reiterativas; es quizá el capítulo menos logrado, a mi entender.

5. Una tesis que se repite a lo largo del libro unas veces como general y no acotada a momentos o circunstancias determinadas, y en otros pasajes con un contenido impreciso (cfr., respectivamente, por ejemplo, las páginas 15, 72 y 585 por un lado y la pág. 457, por otro) es la de la ruralización de la Inquisición en Galicia. Me parece que esta tesis debería ser, cuando menos, matizada y particularizada. Me valgo para tal observación tan sólo de datos y hasta de afirmaciones contrarias a la tesis extraídos unos y otras del mismo libro de J. Contreras. Es claro que en etapas iniciales la inserción de lo que el autor denomina la red inquisitorial es preferentemente urbana, como se comprueba leyendo las páginas 91 a 103 (cfr. sobre todo la pág. 97 y la pág. 103 donde se lee: «los distintos grados de control social: intenso en los puertos y en los núcleos mayores del interior y de efectividad escasa en la mayor parte del paisaje rural gallego»). Esta orientación inicial parece que se corrigió o completó, sólo en parte y de modo no muy duradero, con campañas de reevangelización del campesinado o con períodos en los que fueron relativamente abundantes las visitas de distrito (cfr. en tal sentido pág. 457). Pero a mi entender el tribunal de Galicia fue ante todo una institución urbana tanto por su inserción orgánica como por la eficacia de su acción. Así lo pienso en primer lugar por reflejo de las características generales del Santo Oficio en toda España, y así vuelvo a pensarlo si releo el capítulo de este libro sobre la Hacienda, donde se ve muy bien de dónde proceden los ingresos y cuáles son las conexiones económicas de operaciones sobre censos y préstamos. Lo mismo afirma el autor cuando, por ejemplo, en la pág. 131 escribe: «poco a poco el Tribunal se convierte sobre todo en una institución de ámbito urbano». A muy semejante conclusión se llega si examinamos las listas de comisarios y de familiares con indicación de su residencia y los mapas siguientes

(págs. 169 a 177). El autor, en un elocuente párrafo (cfr. pág. 469) parece convencido al defender la tesis contraria a la ruralización cuando escribe: «Mientras tanto, el campo permanece abandonado .. En pocos momentos —a veces nunca— contempló el campesino de cerca funcionar la maquinaria inquisitorial. Este campesino sabe que en Santiago se hacen —de vez en cuando— hogueras donde algunos mueren retorcidos de dolor; también ha oído decir que hay cárceles lúgubres y sospecha de la crueldad de los inquisidores. Oye, sospecha, cree; nada más». El tono convencido resulta convincente, habida cuenta además de los datos y argumentos aquí resumidos. No. No veo la ruralización de la Inquisición en Galicia como fenómeno o tesis general, aunque haya que salvar episodios concretos o alguna operación de penetración rural, tampoco muy duradera.

6. Es evidente, sin embargo, que ni esta discrepancia con base en sus mismos textos ni anteriores observaciones críticas, me pueden apartar ni un ápice del camino del elogio. Este es un libro macizo, bien construido, y que nos enseña mucho sobre un Tribunal de cuya vida y milagros lo ignorábamos casi todo. Su autor ha escrito una monografía magnífica por todo lo cual merece el reconocimiento y la felicitación de los lectores y de los especialistas en la Historia de la Inquisición, a cuyo progreso contribuye de modo destacado con esta obra.

Francisco TOMÁS Y VALIENTE  
Universidad Autónoma de Madrid

DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: *Riqueza y Propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios. Madrid, 1984. IX + 552 páginas.

1. En 1759, cuando acababa de fracasar el primer intento de implantación de la Unica Contribución en las veintidós provincias de la Corona de Castilla, un oscuro contador de la renta de plomos llamado Joaquín de Aguirre publicó un escrito en el que se abordaban los problemas de la Hacienda real y sus hipotéticas soluciones. La verdad es que en este opúsculo el Catastro de Ensenada no salía muy bien librado ya que era calificado sucesivamente de «catástrofe» y de «papelería que no hay vida en un hombre para verla y mucho menos para enterarse de ellos» (1). Como es obvio, no es éste el lugar para entrar a analizar la primera de estas apreciaciones, aunque, respecto a la segunda, hay que decir que los historiadores no he-

1. Apud Gonzalo ANES, *La Contribución de frutos civiles entre los proyectos de Reforma Tributaria en la España del siglo XVIII*, Hacienda Pública Española, 27 (1974), p. 24.